

A close-up photograph showing several hands of different skin tones working together to assemble a puzzle. The puzzle pieces are in various colors: red, white, and tan. The hands are positioned around the center, with some pieces already being placed into the larger assembly. The background is a dark, textured surface, possibly wood.

# PLAN INTEGRADO DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL VIH EN PUERTO RICO

## 2017-2021

### INVENTARIO DE LEYES VINCULADAS A VIH, ITS, HEPATITIS Y TB EN PUERTO RICO

Este documento recoge una referencia a las leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico. El mismo tiene el objetivo de servir de referencia a los trabajos del Comité Multisectorial en Asuntos de Política Pública vinculados al VIH. Además, se incluye un resumen de proyectos de Ley radicados durante el periodo de 2013-2018.



# Contenido:

INTRODUCCIÓN.....	3
LEYES.....	9
REGLAMENTOS.....	29
ÓRDENES ADMINISTRATIVAS .....	33
LEGISLACIÓN PROPUESTA.....	41

Este inventario fue realizado como parte de las tareas del Plan Integrado de Vigilancia, Prevención y Tratamiento del VIH, 2017-2021, gracias a la colaboración de:



Migdalia Lugo, BBA  
Secretaria Auxiliar, Salud Familiar y Servicios Integrados (SASFSI)

Greduvel Durán Guzmán, MD, MPH  
Director Ejecutivo/Director de Servicios Médicos, OCASET

Norma I. Delgado Mercado, PhD  
Directora Programa Ryan White Parte B/ADAP

Javier Vázquez, MBA  
Director, División de Prevención de VIH/ETS

Sandra Miranda De León, MPH  
Directora, Sistema de Vigilancia VIH/SIDA



Equipo de apoyo técnico  
División de Análisis y Política Social  
Estudios Técnicos, Inc.

# INTRODUCCIÓN

---

En el 2016, gracias al esfuerzo de un grupo multisectorial de actores que trabajan en temas vinculados al VIH y la comunidad, se desarrolló el Plan Integrado de Vigilancia, Prevención y Tratamiento del VIH en PR, 2017-2021 (“Plan Integrado”), en cumplimiento con la legislación federal aplicable a los programas auspiciados por la Administración de Recursos y Servicios de Salud (HRSA, por sus siglas en inglés) y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés). Mediante este esfuerzo se redactaron estrategias que deben ser implementadas para promover el cumplimiento con las cuatro metas nacionales para la Erradicación del VIH.

Como parte de la Meta 4 del Plan Integrado de lograr una respuesta nacional más coordinada, se recomendó la creación de un Comité Multisectorial para fortalecer la política pública y promover una mayor vinculación de los sectores en Puerto Rico relacionados a la vigilancia, prevención y tratamiento del VIH/SIDA, ITS, Hepatitis viral y TB. Este Comité tendrá entre sus responsabilidades colaborar en: la identificación y priorización de necesidades o barreras vinculadas a la política pública relacionada a la vigilancia, prevención y tratamiento del VIH en Puerto Rico; la formulación de estrategias y medidas para abordar estas necesidades y barreras; el desarrollo e implementación de actividades dirigidas a diseminar las estrategias formuladas para obtener el insumo de los diversos grupos de interés; y la recomendación de criterios de evaluación de los cambios o nuevas políticas públicas propuestos por el Comité.

Este documento busca proveer una herramienta a los trabajos del Comité, a través de la compilación de las diversas leyes, reglamentos, órdenes administrativas y políticas relacionadas al tema.

En Puerto Rico, el Departamento de Salud (DSPR), es la agencia responsable de todos los asuntos relacionados con la salud, sanidad y bienestar, en virtud de la Ley Núm. 81-1912, según enmendada y las disposiciones de la Sección 5 y 6 de la Constitución de Puerto Rico del 25 de julio de 1952. El Departamento establece política pública en salud, supervisa a los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico y vela por que se cumplan las reglas para el bienestar general de la población. Además, es responsable de la salud física y mental de los puertorriqueños.

En ese contexto, la misión del Departamento es propiciar y conservar la salud como condición indispensable para que cada ser humano disfrute del bienestar físico, emocional y social que le permita el pleno disfrute de la vida y contribuir así al esfuerzo productivo y creador de la sociedad. Además, conforme a la Ley Núm. 11-1976, según enmendada, Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, todas las funciones relacionadas a los organismos a cargo de la regulación de las profesiones relacionadas a la salud Puerto Rico fueron transferidas al Departamento de Salud.

En cuanto al tema del VIH y las infecciones de transmisión sexual (“ITS”), se comenzaron a aprobar normas desde antes de entrar en vigor la Constitución. Así, en 1937 se prohíbe que las personas con sífilis y enfermedades venéreas puedan contraer matrimonio. Posteriormente, se han seguido añadiendo más ITS a esta prohibición. Para el 1943, el DS establece un reglamento para prevenir la tuberculosis.

Más adelante, en el 1983, se establece la primera ley específica sobre el asunto en consideración que fue la Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual (Ley 81). Mediante esta ley y sus posteriores enmiendas, se han establecido las obligaciones de informar resultados positivos de ITS al DS, de someterse a tratamiento a quien viva con una

ITS y de realizarse pruebas de ITS a los convictos por delitos sexuales. El DS ha establecido los Reglamentos 87, 87A y 87B para operacionalizar la Ley 81-1983 y determinar los requisitos para informar resultados de pruebas de ITS.

Además, para el año 2000, se crea por ley el Concilio de Organizaciones de Ayuda a Personas con VIH y/o SIDA para coordinar y canalizar servicios y calcular el costo real de tratamiento para cada paciente. En este año, también se aprueba la Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA con el propósito de plasmar los derechos de esta comunidad. Eventualmente esta fue sustituida por la Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico en el 2018, atemperándola a las condiciones del presente.

Para el año 2005, el DS establece por Orden Administrativa (“OA”) que la prueba de tuberculina solo podrá ser administrada y leída por profesionales certificados para evitar que las personas infectadas desarrollen la condición. Luego, en el 2008 se aprueba la ley para ofrecer pruebas rápidas de detección del VIH y la correspondiente OA del DS para operacionalizarla. Una década después, en 2018, se aprueba el Reglamento 9019 del DS para que se pueda ofrecer la prueba rápida sin necesidad de contar con un tecnólogo médico. También en 2008, el DS también promulgó una OA para Establecer la Política Pública sobre el Protocolo de Profilaxis Post Exposición Percutánea al VIH de Niños/as y Protocolo Post Exposición al VIH No Ocupacional para Adultos y una Política Pública Sobre la Administración de Pruebas Rápidas de VIH en las Salas de Parto de Puerto Rico. Ambas están dirigidas a la prevención y detección del VIH.

En tiempos más recientes, se han aprobado leyes para requerir que los planes médicos ofrezcan pruebas de ITS como parte de sus cubiertas. En este sentido, podemos mencionar la Ley 218-2012, Ley 45-2016 y Ley 134-2016. Por su parte, el DS ha promulgado varias OA pertinentes al asunto en cuestión durante los últimos seis años. Entre estas la OA 302 de 2013 que estableció Listado de Enfermedades y Condiciones de Salud Notificables al Departamento de Salud que incluye las ITS. Luego se enmienda la OA 302 con la OA 358 de 2016 para establecer los periodos de notificación por categorías. También se establece la OA 307 en 2013 para Ordenar el Ofrecimiento de la Prueba de VIH a toda Embarazada en el Primer y Tercer Trimestre de Embarazo. En 2015, se pone en vigor la OA 336 para Establecer el Nuevo Algoritmo de Pruebas para el Diagnóstico de VIH, con el propósito de reducir el riesgo de diagnóstico tardío. En el mismo año, se adoptan los Objetivos de la Estrategia Nacional Contra el VIH/SIDA: 2020 con la OA 343 para reducir nuevas infecciones, aumentar el acceso a cuidado, reducir la desigualdad de salud y lograr una respuesta nacional más coordinada, que es la meta de la cual surge el Comité Multisectorial.

Asimismo, como parte de la compilación del marco jurídico sobre VIH en Puerto Rico, se incluyen leyes generales sobre la salud que también inciden en el tema. Se incluyen varias Reformas de Salud, regulaciones de profesionales de la salud, seguros médicos e instituciones de salud.

A continuación, se encuentra la compilación con una breve descripción de cada ley, reglamento, orden administrativa y medida legislativa, así como la normativa que las enmienda.

Figura 1: Cronología del marco legal y reglamentario



2000		2005		2007	
<p><b>Ley 241 - Concilio de Organizaciones de Ayuda a Personas con VIH y/o SIDA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear una entidad para coordinar y canalizar los servicios y la ayuda que ofrecen los sectores religiosos, comunitarios, cívicos y gubernamentales a los pacientes de SIDA</li> <li>• Evitar duplicidad de servicios y calcular el costo real del tratamiento de cada paciente</li> </ul> 	<p><b>Ley 349 - Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA (derogada por Ley 248-2018)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece los derechos de las personas con VIH/SIDA como a la información, a la asistencia y tratamiento médico, a la privacidad y a la protección en contra del discrimen.</li> </ul> 	<p><b>Orden Administrativa (OA) 201 del DS - Para Establecer Política Pública en Torno a la Administración de Pruebas de Tuberculina por los Profesionales de Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo médicos y enfermeros autorizados podrán administrar y leer la prueba de tuberculina para reducir riesgo de que personas infectadas desarrollen la enfermedad.</li> </ul> 	<p><b>Ley 133 (enmienda al Código Civil)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye clamidia y gonorrea en la prohibición para contraer matrimonio. Sustituye "enfermedades venéreas" por "enfermedades de transmisión sexual".</li> </ul> 		
2008					
<p><b>Ley 36 (enmienda Ley 81-1983)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Extiende el relevo de responsabilidad civil a otros profesionales de la salud que atiendan menores de 21 años o incapacitados con ETS.</li> <li>• Incorpora el término "infecciones de transmisión sexual" (ITS).</li> </ul> 	<p><b>Ley 130 - Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Permisos especiales para que entidades puedan realizar la prueba rápida sin contar con un tecnólogo médico.</li> </ul> <p><b>OA 231 (DS) – Pruebas Rápidas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesionales de salud certificados podrán realizar la prueba rápida a poblaciones de alto riesgo.</li> </ul> 	<p><b>OA 246 (DS) - Establecer la Política Pública sobre Protocolo de Profilaxis Post Exposición Percutánea al VIH de Niños/as y Protocolo Post Exposición al VIH No Ocupacional para Adultos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplica a todas las salas de emergencias de hospitales y centros de salud</li> <li>• Incluye vacunas e inmunoglobulina contra hepatitis B y tétano, pruebas de laboratorio y terapia antirretroviral</li> </ul> 	<p><b>Política Pública del Departamento de Salud Sobre la Administración de Pruebas Rápidas de VIH en las Salas de Parto de Puerto Rico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que todos los hospitales con salas de parto en Puerto Rico ofrezcan la prueba rápida de VIH en sus laboratorios.</li> <li>• El Departamento de Salud proveerá las pruebas rápidas.</li> </ul> 		

2012	2013	2015	
<p><b>Ley 218 - Ley para Requerir a Todo Asegurador, Organización de Servicios de Salud u otro Proveedor Autorizado en Puerto Rico para que Incluyan en sus Cubiertas las Pruebas de Cernimiento a Todos sus Asegurados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluyen las pruebas para el monitoreo preventivo y detección de ETS</li> </ul> 	<p><b>OA 302 (DS) - Emitir el Listado de Enfermedades y Condiciones de Salud Notificables al Departamento de Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye ETS</li> </ul> <p><b>OA 307 (DS) - Ordenar el Ofrecimiento de la Prueba de VIH a toda Embarazada en el Primer y Tercer Trimestre de Embarazo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorpora esta recomendación del CDC</li> </ul> 	<p><b>OA 336 (DS) - Establecer el Nuevo Algoritmo de Pruebas para el Diagnóstico de la Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorpora esta recomendación del CDC para reducir el riesgo de diagnóstico tardío</li> </ul> <p><b>OA 343 (DS) - Adoptar los Objetivos de la Estrategia Nacional Contra el VIH/SIDA: 2020, Revisar, Actualizar y Desarrollar Estrategias de Prevención y Establecer un Comité Asesor para Implantación de la Profilaxis Pre-Exposición (PrEP) en el Plan de Prevención de VIH de Puerto Rico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir nuevas infecciones, aumentar el acceso a cuidado, reducir la desigualdad de salud y lograr una respuesta nacional más coordinada</li> </ul> 	
2016	2018		
<p><b>Ley 45 - Ley para Ofrecer la Prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de las Pruebas de Rutina de toda Evaluación Médica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Todo plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicio de salud (público o privado) debe ofrecer en su cubierta básica una prueba de VIH al año</li> </ul> <p><b>Ley 134 – Enmienda Ley 45-2016</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe confidencial por nombre al DS de todo resultado positivo</li> </ul> 	<p><b>OA 358 (DS) - Para enmendar la Orden Núm. 302 sobre el listado de enfermedades y condiciones de salud notificables al Departamento de Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ordena a todo médico y director de laboratorio a notificar al Departamento de Salud ciertas enfermedades y resultados de laboratorio.</li> <li>Categoría I - notificar en no más de 5 días laborables (VIH y Hepatitis)</li> <li>Categoría II - notificar semanalmente</li> <li>Categoría III - notificar inmediatamente</li> </ul> 	<p><b>Reglamento 9019 (DS) - Reglamento para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza organizaciones de base comunitaria y a las instituciones de salud pública a administrarlas sin la necesidad de contar con un tecnólogo médico.</li> </ul> 	<p><b>Ley 248 - Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establece los derechos de las personas que viven con VIH como protección de salud, asistencia, tratamiento, recibir información clara, exacta y científica sin restricciones sobre su condición, vivir libres de discriminación, tener una vivienda digna y a ejercer su vida profesional, sexual, afectiva y social.</li> </ul> 



# LEYES

---

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
1)	<p>Ley Núm. 133 – 1937</p> <p>Contiene enmiendas incorporadas mediante:</p> <p>Ley Núm. 22 – 1938 Ley Núm. 19 – 1939 Ley Núm. 50 - 1939 Ley Núm. 36 – 1967 Ley Núm. 76 - 1983 Ley Núm. 141 – 1997 Ley Núm. 42 - 2001</p>	<p>Enmienda Código Civil de Puerto Rico (31 LPRA 235 - 240) para añadir nuevas secciones relativas a la prohibición para contraer matrimonio.</p>	<p>Varias desde 1937</p>	<p>Varias desde 1937</p>	Código Civil	<p>Prevención de contagio en el matrimonio. Incluye sífilis y cualquier enfermedad venérea.</p>	<p>Añade al Código Civil disposiciones para prohibir el matrimonio a personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo y provee para la anulación de estos matrimonios. Prohibición incluye a pacientes de sífilis y de cualquier enfermedad venérea.</p>	<p>La prohibición para contraer matrimonio incluye a pacientes de sífilis y de cualquier enfermedad venérea. A tales efectos, los futuros contrayentes deberán entregar al registrador demográfico un certificado médico demostrativo de que ninguno sufre las enfermedades indicadas y un informe de laboratorio clínico demostrativa del resultado del examen para la detección de enfermedades venéreas (VDRL).</p> <p>Penaliza a toda persona que contraiga, induzca o facilite la celebración de un matrimonio contrario a esta prohibición (Delito menos grave – Hasta seis (6) meses de reclusión); a todo médico que expida certificado contrario a esta prohibición (Delito menos grave – Multa de \$200.00 - \$500.00 y/o noventa (90) días a seis (6) meses de reclusión); y a todo registrador demográfico que expida licencia para contraer matrimonio sin el certificado médico (Delito menos grave – Multa de \$100.00 - \$500.00 y/o tres (3) a seis (6) meses de reclusión).</p>
2)	<p>Ley Núm. 193 – 2007</p>	<p>Enmienda Ley Núm. 133 – 1937 (Forma parte del Código Civil) para añadir enfermedades a la prohibición para contraer matrimonio.</p>	<p>13 de diciembre de 2007</p>	<p>Noventa (90) días después de su aprobación</p>	Código Civil	<p>Prevención de contagio en el matrimonio. Incluye clamidia, gonorrea y enfermedades de transmisión sexual.</p>	<p>Enmendar la Ley Núm. 133 – 197 (Forma parte del Código Civil) para añadir como requisitos de pruebas de laboratorio, las pruebas de clamidia y gonorrea para la emisión del certificado de matrimonio.</p>	<p>En la prohibición para contraer matrimonio sustituye el término “enfermedad venérea” por el término “enfermedad de transmisión sexual” y añade los resultados de laboratorio a las pruebas de clamidia y gonorrea entre los requeridos para la expedición de la licencia matrimonial.</p>

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
3)	Ley Núm. 31 – 1975  Contiene enmiendas incorporadas mediante:  Ley Núm. 85 – 1980 Ley Núm. 98 – 1983 Ley Núm. 165 - 2004 (ver abajo en detalle)	Ley para Reglamentar la Profesión de Administradores de Servicios de Salud en Puerto Rico	30 de mayo de 1975	Seis (6) meses después de su aprobación.  Contiene disposición transitoria para que el requisito de licencia para ejercer sea a partir de un año de aprobada la Ley.	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Reglamentar la práctica de la profesión de administradores de servicios de salud en Puerto Rico (en consideración al desarrollo y progreso de la industria de servicios de salud en la prevención de enfermedades, sanación y rehabilitación); crear la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud (la adscribe a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Salud), fijar sus deberes, facultades y obligaciones; y establecer los delitos y penalidades por violaciones a dicha Ley.	Crea la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, establece su composición y los requisitos para sus miembros (nombramientos, vacantes y destitución); así como los sus facultades, obligaciones y procedimientos internos para la toma de decisiones.  Establece el requisito de licencia para ejercer la profesión de Administrador de Servicios de Salud (Requisitos incluyen la aprobación de un examen ofrecido por la Junta) y especifica los requisitos para el otorgamiento de la misma (Requisitos incluyen la aprobación de un examen ofrecido por la Junta); así como los motivos para denegarla, suspenderla o revocarla.  Penaliza el ejercicio ilegal de profesión de Administrador de Servicios de Salud.
4)	Ley Núm. 165 – 2004	Enmiendas a la Ley Núm. 31 – 1975 (Ley para Reglamentar la Profesión de Administradores de Servicios de Salud en Puerto Rico)	24 de junio de 2004	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Enmienda varios artículos de la Ley Núm. 31 – 1975 con el propósito de definir de manera clara y precisa los requisitos y la evidencia de formación profesional necesaria para ser candidato a obtener la licencia profesional como Administrador de Servicios de Salud.	Establece con mayor exactitud los requisitos de formación académica, destrezas y entrenamientos formales necesarios para los aspirantes a la licencia profesional como Administrador de Servicios de Salud.  Incluye entre las obligaciones de la Junta Examinadora el requisito de mantener un registro de las licencias que otorgue.
5)	Ley Núm. 81 – 1983  Enmiendas: Ley Núm. 50 – 1985	Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual	4 de junio de 1983	Inmediatamente después de su aprobación	Departamento de Salud	Prevención y tratamiento de las ETS	Establecer todo lo relacionado a la prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual en Puerto Rico, imponer penalidades y derogar legislación previa (Ley Núm. 94 – 1944, Ley	Establece la obligación de los laboratorios a informar al Departamento de Salud los resultados positivos de ETS y se les releva de responsabilidad civil por el envío de información confidencial. También establece la obligación de los oficiales médicos de salud a utilizar los medios disponibles para determinar la existencia de una ETS.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	Ley Núm. 123 - 1988 Ley Núm. 129 - 1988 Ley Núm. 31 - 1993 Ley Núm. 235 - 1999 Ley Núm. 36 - 2008  (Ver abajo en detalle)						Núm. 92 - 1969 y Ley Núm. 68 - 1944). Esta Ley incorpora en un solo estatuto las disposiciones relacionadas e incluye todo tipo de enfermedades de transmisión sexual (la legislación previa aquí derogada se limitaba a "Enfermedades Venéreas").	<p>Releva de responsabilidad civil a médicos que examinen o den tratamiento para ETS a menores de 21 años o incapacitados sin el consentimiento previo de los padres o persona llamada a consentir.</p> <p>Establece la obligación a someterse a examen o tratamiento a toda persona que padezca o se sospeche que padezca de alguna ETS y dispone para que el Departamento de Salud pueda establecer clínicas para el examen y tratamiento de ETS en todo Puerto Rico.</p> <p>Autoriza a que se promulgue reglamentación para la ejecución de esta Ley. (Cumplimiento en el Reglamento Núm. 87, 87-A y 87-B del Departamento de Salud).</p> <p>Nota: Definición del término "Enfermedades de Transmisión Sexual" se limita a enumerar ciertas enfermedades incluidas y las que en el futuro el Departamento de Salud pueda determinar mediante reglamentación. No menciona Tb</p>
6)	Ley Núm. 123 - 1988	Para ordenar al Secretario de Salud que incluya la prueba para detectar el virus VIH, transmisor del SIDA, dentro de las pruebas se realizan a las víctimas de violación, incesto o sodomía	21 de julio de 1988	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Salud	Promueve la detección temprana de VIH en las víctimas de delitos sexuales y provee para tratamiento.	Enmienda la Ley Núm. 81 - 1983 para que se incluya la prueba para el diagnóstico o detección de la presencia del virus VIH, transmisor del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), entre aquéllas que deberán practicarse a toda víctima del delito violación, incesto o sodomía.	<p>Incluye la prueba para el diagnóstico o detección de la presencia del virus VIH, transmisor del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), entre aquéllas que deberán practicarse a toda víctima del delito violación, incesto o sodomía. que voluntariamente se someta a dicha prueba.</p> <p>Posterior a la primera prueba se le practicarán exámenes y pruebas periódicas para detectar si ha desarrollado el virus VIH. En todo caso que las pruebas arrojen resultados positivos, se le deberá ofrecerle a la persona afectada el tratamiento, atención y cuidado necesario.</p>
7)	Ley Núm. 129 - 1988	Para disponer que a todo convicto de	22 de julio de 1988	Inmediatamente después	Departamento de Salud	Promueve la detección temprana	Enmienda Ley Núm. 81 - 1983 para disponer que a todo convicto	Dispone para que a todo convicto de violación, incesto o sodomía se le practiquen las pruebas para detectar el virus VIH,

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
		violación, incesto o sodomía se le practiquen las pruebas para detectar el virus VIH, transmisor del SIDA.		de su aprobación		de VIH en las víctimas de delitos sexuales y provee para tratamiento.	de violación, incesto o sodomía se le practiquen las pruebas para detectar el virus VIH, transmisor del SIDA y autorizar a que se notifique a la víctima el resultado de dichos exámenes.	transmisor del SIDA y autorizar a que se notifique a la víctima el resultado de dichos exámenes. De ser positivo o reactivo el resultado se le notifique a la víctima, de manera que ésta tenga conocimiento y pueda obtener la asistencia médica necesaria.
8)	Ley Núm. 31 – 1993	Para autorizar que se le practiquen las pruebas para detectar el virus VIH, transmisor del SIDA, a los convictos de otras modalidades de conducta sexual tipificada como delito.	27 de julio de 1993	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Salud	Promueve la detección temprana de VIH en las víctimas de delitos sexuales y provee para tratamiento.	Enmendar Ley Núm. 81 – 1983 y Ley Núm. 123 – 1988 para incorporar las disposiciones de la Ley Federal conocida como “Crime Control Act of 1990” a los efectos de incluir otras modalidades de conducta sexual tipificada como delito entre las que se someterá a los que resulten convictos a las pruebas de VIH. No incorporar estos delitos en nuestro ordenamiento implicaría una reducción en la asignación de fondos federales.	Dispone para añadir los delitos de agresión sexual conyugal y actos lascivos o impúdicos entre los que será necesario someter tanto a los convictos como a sus víctimas a las pruebas para detectar el VIH. También dispone para que dichas pruebas se practiquen también a menores incurso en dicha conducta (no solo a convictos adultos).
9)	Ley Núm. 36 – 2008	Enmiendas a la Ley Núm. 81 – 1983 (Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual)	2 de abril de 2008	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Salud	Atiende la etapa de prevención y tratamiento de las ETS - Enmienda incorpora y define el término “Infecciones de Transmisión Sexual”.	Enmendar Ley Núm. 81 – 1983 a los efectos de incluir a otros profesionales de la salud en el relevo de responsabilidad civil al trabajar con asuntos de ETS o ITS, tanto en clínica como en escenarios de alcance comunitario. Esto con el propósito de lograr mayor alcance sobre la población más afectada (menores de 21 años).	Incluye a otros profesionales o representantes de la salud certificados por el Departamento de Salud y/o los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades para la intervención en Consejería Preventiva para el VIH en el relevo de responsabilidad civil al enviar la información confidencial solicitada al Departamento de Salud y al examinar u ofrecer tratamiento a menores de 21 años o incapacitados sin el consentimiento previo de los padres o persona llamada a consentir.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
								<p>Establece que el testimonio y documentos que identifiquen a pacientes y sus contactos sexuales será inadmisibles en evidencia (excepto si estos lo autorizan)</p> <p>Enmienda ofrece una definición más amplia para el término “Enfermedades de Transmisión Sexual” (Definición anterior se limitaba a mencionar enfermedades incluidas. No menciona Tb). También incorpora y define el término “Infecciones de Transmisión Sexual” como aquella que la investigación científica haya determinado que se transmite mediante el contacto sexual o intercambio de agujas (Incluye a VIH).</p>
10)	<p>Ley Núm. 167 – 1988</p> <p>Enmiendas:</p> <p>Ley Núm. 94 - 2016 (modificar la composición de la Junta Examinadora)</p>	Ley para Reglamentar la Profesión de la Tecnología Médica en Puerto Rico	11 de agosto de 1988	<p>Inmediatamente después de su aprobación a los únicos efectos del nombramiento o constitución de la Junta Examinadora.</p> <p>Disposiciones restantes empezarán a regir noventa (90) días después.</p>	Departamento de Salud	No contiene disposiciones específicas relacionadas al VIH, ITS o TB.	<p>Crear la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico, la cual estará adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento (de Salud) y establecer los requisitos para ejercer la profesión de tecnólogo médico en Puerto Rico.</p>	<p>Crea la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, establece su composición y los requisitos para sus miembros (nombramientos, vacantes y destitución); así como los sus facultades, deberes y procedimientos internos para la toma de decisiones.</p> <p>Establece los requisitos para ejercer la profesión de tecnólogo médico en Puerto Rico y la expedición de licencias; así como los motivos para denegar, suspender, cancelar o revocar dicha licencia. También especifica las acciones sujetas a sanciones disciplinarias y penales.</p>
11)	<p>Ley Núm. 25 – 1992</p> <p>Enmiendas:</p>	Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras Enfermedades en	19 de julio de 1992	Sesenta (60) días después de su aprobación	Departamento de Corrección y Rehabilitación	Atiende la etapa terminal de pacientes de SIDA (o cualquier otra	Consideración humanitaria para permitir el egreso de confinados que sean pacientes de SIDA o de	Establece las condiciones específicas para que un paciente de SIDA o de otra enfermedad terminal que esté confinado en una Institución Penal o Internado en una Institución Juvenil pueda ser egresado de la misma.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	Ley Núm. 9 - 2014 (ver abajo en detalle)	su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico			Departamento de Salud	enfermedad terminal)	otra enfermedad y que se encuentren en su etapa terminal.	
12)	Ley Núm. 9 - 2014	Enmienda Ley Núm. 25 – 1992 para	3 de enero de 2014	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Corrección y Rehabilitación Departamento de Salud	Atiende la etapa terminal de pacientes de SIDA (o cualquier otra enfermedad terminal)	Enmendar la Ley Núm. 25 – 1992 con el propósito de añadir a las condiciones para poder ser egresado la recomendación favorable de un panel medico designado por el Secretario de Salud como medida profiláctica de emergencia (previo a la enmienda era solo si el confinado o interno lo solicitaba voluntariamente).	Incluye entre las condiciones para beneficiarse de este acto humanitario la existencia de una recomendación favorable realizada por un panel médico designado por el Secretario de Salud. Además, uniforma el proceso para conceder este beneficio al eliminar la autorización requerida al Tribunal de Menores.
13)	Ley Núm. 194 – 2000  Contiene enmiendas incorporadas por:  Ley Núm. 148 – 2002 Ley Núm. 309 – 2002	Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente	24 de agosto de 2000	Inmediatamente luego de su aprobación, pero será de aplicación, en cuanto a planes de cuidado de salud o renovaciones de éstos, a	Departamento de Salud	Carta de Derechos de aplicación general a todo paciente (No hace referencia específica a pacientes VIH, ETS o TB).	Establecer los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico, así como de los proveedores de tales servicios y sus aseguradores; definir términos; fijar procedimientos de solución de querellas e imponer penalidades.	Establece los derechos y responsabilidades de todo paciente en cuanto al acceso a los servicios de salud, la toma de decisiones sobre tratamiento, confidencialidad de la información, respeto, trato igual y política pública de no discrimen por razón de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades.

**Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico**

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	(Ver abajo en detalle) Ley Núm. 499 – 2004 Ley Núm. 150 – 2006 Ley Núm. 9 – 2007 Ley Núm. 127 – 2007 Ley Núm. 210 – 2007 Ley Núm. 96 – 2008 Ley Núm. 176 – 2009 Ley Núm. 114 – 2010 Ley Núm. 161 – 2010 Ley Núm. 269 – 2011			aquéllos que cobren vigencia a partir de dicha aprobación.				



Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
14)	Ley Núm. 309 – 2002	Enmiendas a la Ley Núm. 194 – 2000 (Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente)	25 de diciembre de 2002	Treinta (30) días después de su aprobación.	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Enmienda al Artículo 11 (Derechos en cuanto a la confidencialidad de información y récords médicos) - Establecer la naturaleza del expediente médico, conforme a los Cánones de Ética Profesional de la Clase Médica en Puerto Rico y garantizarle al paciente el acceso al mismo dentro de un periodo de tiempo razonable, de manera que este pueda procurar los servicios con otro profesional de la salud y darle continuidad a cualquier servicio sin interrupciones y sin el inconveniente de tener que iniciar un nuevo expediente médico.	<p>Nuevo inciso especifica que todo proveedor de servicio médico/hospitalario o aseguradora concederá a su paciente acceso rápido a los expedientes de este. El periodo de espera no excederá de cinco (5) días laborables o quince (15) si es un hospital. Podrá mediar el pago de un costo razonable que no excederá de setenta y cinco (0.75) centavos por copia, hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) por record médico.</p> <p>Cuando se dé por terminada la relación médico - paciente, dicho récord médico deberá ser entregado al paciente libre de costo. La existencia de cualquier deuda por parte del paciente, no será impedimento para que este obtenga su expediente.</p>
15)	Ley Núm. 241 – 2000	Concilio de Organizaciones de Ayuda a Personas con VIH y/o SIDA	30 de agosto de 2000	2 de enero 2001	Departamento de Salud	Dirigido principalmente a la etapa de tratamiento de pacientes VIH/SIDA. Contiene disposición para el desarrollo de campañas de prevención.	Crear una entidad a través de la cual se puedan coordinar y canalizar los servicios y la ayuda que ofrecen los sectores religiosos, comunitarios, cívicos y gubernamentales a los pacientes de SIDA	<p>Crea el Concilio de Organizaciones de Ayuda a Personas con VIH y/o SIDA integrado por el Departamento de Salud y las organizaciones que prestan ayuda a pacientes de VIH/SIDA y lo adscribe al Departamento de Salud.</p> <p>El Concilio debe mantener un registro de las organizaciones que ofrecen servicio a pacientes VIH/SIDA y procurar el desarrollo programático y administrativo de dichas entidades.</p> <p>Provee para la identificación de cada paciente con un número de control para evitar la duplicidad de servicios y ayudar a computar el costo real del tratamiento por cada paciente.</p> <p>Nota: Ley dispone para la creación de un reglamento, sin embargo este no se identificó.</p>

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
16)	Ley Núm. 349 – 2000  Contiene enmiendas incorporadas mediante:  Ley Núm. 9 – 2014  DEROGADA - Sustituida por la Ley 248 - 2018.	Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA	2 de septiembre de 2000	Inmediatamente después de su aprobación	Departamento de Salud	Reconocer los derechos de personas VIH/SIDA con	Declarar como política pública el que se garantice la protección de la dignidad de los pacientes de VIH/SIDA mediante una Carta de Derechos que les permita el goce de una vida plena, el disfrute de sus derechos y los proteja del prejuicio y del discrimen.	<p>Establece los derechos de los pacientes de VIH/SIDA en Puerto Rico entre los cuales se encuentra el derecho a la información, a la asistencia y tratamiento médico, a la privacidad, la protección en contra del aislamiento (o cualquier otro tipo de discrimen), entre otros derechos. También dispone para el traslado de pacientes confinados que se encuentren en una etapa terminal a una institución de cuidado especializado.</p> <p>Establece las responsabilidades del Departamento de Salud, los procedimientos para el reclamo de derechos y establece las sanciones penales aplicables por violaciones a la Ley (Delito menos grave – Máximo de seis (6) meses de reclusión y/o multa máxima de cinco mil dólares (\$5,000.00).</p>
17)	Ley Núm. 130 – 2008	Ley para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana	24 de julio de 2008	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Salud	Promueve la detección de VIH	Establecer política pública para que el mayor número posible de personas pueda realizarse la prueba rápida para la detección del VIH de una manera segura, expedita y gratuita.	<p>Autoriza al Departamento de Salud a establecer mediante reglamento un permiso especial para administrar la prueba rápida para la detección de VIH. A tales efectos, releva a las personas autorizadas de los requisitos de licencia, certificados o entrenamientos adicionales a los dispuestos por la propia Ley (Ley Núm. 130).</p> <p>Mediante esta Ley, se permitirá que las organizaciones de base comunitaria y las instituciones de salud pública, administren Pruebas Rápidas para la Detección del VIH, sin la necesidad de contar con un tecnólogo médico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de esta Ley y del reglamento que a su amparo se apruebe, y las Pruebas sean ofrecidas sin costo alguno para las personas que se la hagan.</p> <p>Nota: Ley dispone para la creación de un reglamento (Verificar) Reglamento 8078 - Anulado por el 9019, Reglamento para el ofrecimiento de pruebas rápidas exentas para la detección del VIH.</p>

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
18)	Ley Núm. 218 – 2012	Ley para Requerir a Todo Asegurador, Organización de Servicios de Salud u otro Proveedor Autorizado en Puerto Rico para que Incluyan en sus Cubiertas las Pruebas de Cernimiento a Todos sus Asegurados.	30 de agosto de 2012	Inmediatamente después de su aprobación y será de aplicación a cada plan de salud cuando estos se vendan y/o renueven, sujeto a la aprobación de la Junta Revisora de Tarifas y Planes Médicos.	Comisionado de Seguros, ASES y Departamento de Salud	Promueve la detección de ITS (Incluye las ITS en las pruebas de cernimiento que tendrán que ser cubiertas por los seguros médicos de manera obligatoria. Definición de “enfermedades de transmisión sexual” en la ley incluye, pero no se limita a las pruebas de VIH.	Promover medidas proactivas y de prevención mediante la detección temprana de ciertas enfermedades con altos niveles de incidencia en Puerto Rico.	<p>Ordena a todo asegurador, organización de servicio de salud u otro proveedor autorizado a suscribir planes de cuidado de salud o contratos de seguros médicos, incluyendo los que se rigen por las normas de la Administración de Seguros de Salud (ASES) o por la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos a que incluyan en sus cubiertas ciertas pruebas de cernimiento. Estas incluyen las pruebas para el monitoreo preventivo y detección de enfermedades de transmisión sexual (Definición en Ley incluye, pero no se limita al VIH).</p> <p>Las aseguradoras tendrán que incluir, en sus cubiertas el acceso a pruebas de: cáncer, presión alta y colesterol, diabetes, osteoporosis y enfermedades de transmisión sexual.</p>
19)	Ley Núm. 45 – 2016  Enmiendas: Ley Núm. 134 - 2016 (ver abajo en detalle)	Ley para Ofrecer la Prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de las Pruebas de Rutina de toda Evaluación Médica	16 de mayo de 2016	Sesenta (60) días después de su aprobación.  Ley dispone para que se promulgue reglamentación en noventa (90) días contados a partir de su vigencia. Verificar	Departamento de Salud	Promueve la detección del VIH	Promover la detección temprana del VIH con el propósito de ofrecer tratamiento de manera oportuna, mejorar la calidad de vida a los pacientes, aumentar su expectativa de vida, reducir los costos del tratamiento médico y disminuir la probabilidad de transmisión en la población.	<p>Establece que todo proveedor de servicio de salud tiene la responsabilidad de informar al paciente que la prueba de VIH puede ser incluida en la orden de laboratorios de rutina.</p> <p>Establece la obligación de todo plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicio de salud (público o privado) a ofrecer en su cubierta básica una prueba de VIH al año como parte de los estudios de rutina de toda evaluación médica (Mujeres embarazadas – dos pruebas).</p> <p>Proveedor de servicio de salud debe orientar al paciente, entregar folleto informativo sobre VIH y documentar los casos en los que este rechace hacerse la prueba.</p>

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
				No se encontró.				Los diagnósticos positivos tienen que ser reportados al Departamento de Salud (Como dato estadístico sin identificar al paciente).
20	Ley Núm. 134 – 2016	Enmiendas a la Ley Núm. 45 – 2016 (Ley para Ofrecer la Prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de las Pruebas de Rutina de toda Evaluación Médica).	5 de agosto de 2016	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Salud	Detección del VIH	Enmienda al Artículo 5 – Para que el reporte de diagnósticos positivos se dirija al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud, y para que el mismo sea a través del reporte confidencial <u>por nombre</u> (Ley original no requería la identificación del paciente). Esto con el propósito de monitorear los resultados a nivel individual y para poder atemperar el reporte a la metodología estándar de recopilación de datos epidemiológicos, los cuales se utilizan para determinar la asignación de fondos de distintos programas Federales.	<p>Establece que todo resultado final que determine un diagnóstico positivo de infección con VIH será reportado al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA a través del reporte confidencial <u>por nombre</u> y conforme a las salvaguardas de confidencialidad requeridas por la legislación estatal y federal.</p> <p>Nota: Dispone para que en noventa (90) días contados a partir de su vigencia se promulgue reglamentación a los efectos de establecer los procedimientos para recopilar los datos a ser sometidos al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA.</p>
21)	Ley Núm. 248 – 2018	Ley para Establecer la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”	1 de diciembre de 2018	Inmediatamente después de su aprobación.	Departamento de Salud, Departamento de Corrección, Oficina del Comisionado de Seguros, ASES y Oficina del Procurador del Paciente	Mejorar la calidad de vida de las personas que viven con VIH.	Garantizar el trato digno y libre de discrimin a las personas que viven con VIH.	<p>Se establecen los derechos de las personas que viven con VIH como protección de salud, asistencia cuidado y tratamiento. También recibirán información clara, exacta y científica sin restricciones sobre su condición. Se les garantiza el derecho a vivir libres de discriminación. Tienen derecho a vivienda digna y a ejercer su vida profesional, sexual, afectiva y social.</p> <p>Se establece la obligación del Departamento de Salud de garantizar acceso y disponibilidad de tratamiento para las personas que viven con VIH en cualquiera de sus etapas.</p> <p>Se establecen sanciones penales para quienes violen esta ley. Incurrirá en delito menos grave con pena de reclusión no mayor de seis meses, multa de hasta \$5000, o ambas.</p>

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
22)	Ley Núm. 139 – 2008  Contiene enmiendas incorporadas mediante:  Ley Núm. 181-2013 Ley Núm. 71-2017	Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (Junta)	1 de agosto de 2008	1 de enero de 2009	Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Proteger al público de posibles daños y/o abusos que pueden surgir en la práctica de la medicina.  Regular la profesión de la medicina para evitar prácticas fraudulentas.	El Departamento de Salud será responsable de asegurarse que se cumpla con la política pública de que es al Estado al que le compete licenciar y disciplinar los profesionales médicos.  La Junta deberá establecer relaciones de consulta recíproca y de coordinación con el Secretario/a de Salud, con las organizaciones bonafide de salud y con las organizaciones de reglamentación y evaluación profesional; enmendar, rechazar o aprobar el Código de Ética para los Médicos en Puerto Rico y establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua que podrán tomar los médicos y aprobar los cursos que se ofrezcan a tales fines. Además, hará cumplir las políticas y guías relacionadas con la práctica médica y sus regulaciones, imponiendo sanciones disciplinarias de ser necesario.
	Ley Núm. 11 – 1976  Contiene enmiendas incorporadas mediante:  Ley Núm. 124-1977 Ley Núm. 32-1978 Ley Núm. 163-1979 Ley Núm. 8-1979 Ley Núm. 124-1980 Ley Núm. 10-1980	Ley de la Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico	23 de junio de 1976	Inmediatamente después de su aprobación para organizar los organismos creados. Estos entrarán en funciones el 1 de julio de 1976	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la salud.  Establecer que la salud del pueblo de Puerto Rico tendrá la más alta prioridad para el gobierno. Los servicios de salud serán de la más alta calidad y sin ninguna barrera que impida su acceso.	Se crea el Consejo General de Salud (Consejo) para asesorar al Secretario de Salud y tendrá funciones de planificación, coordinación, revisión y evaluación de los sistemas de salud en Puerto Rico, tanto en el sector público como privado.  El Consejo le otorgará prioridad a las siguientes áreas: (1) Salud preventiva; disponibilidad, accesibilidad, aceptación, visibilidad y prestación de servicios de salud. (2) Programas de madres y niños. (3) Salud mental y adicción. (4) Emergencia médica. (5) Salud ambiental. (6) Evaluación y actualización de los modelos de prestación de servicios de salud a base de los criterios establecidos. (7) Fortalecimiento de la coordinación de los componentes del sistema de salud en Puerto Rico. (8) Programas de personas de edad avanzada de sesenta (60) años o más a nivel de corta y larga duración.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	Ley Núm. 4-1983 Ley Núm. 26-1984 Ley Núm. 16-1985 Ley Núm. 79-1987 Ley Núm. 67-1993 Ley Núm. 257-1995 Ley Núm. 240-1996 Ley Núm. 123-2000 Ley Núm. 262-2000 Ley Núm. 287-2000 Ley Núm. 247-2004 Ley Núm. 78-2014							El Departamento de Salud designará una organización profesional para cada profesión de la salud. Estas colaborarán en la reglamentación de sus respectivas profesiones y servirán como asesoras.  Las Juntas Examinadoras de cada profesión de la salud quedan transferidas al Departamento de Salud.
23)	Ley Núm. 194 – 2011  Contiene enmiendas incorporadas mediante:  Ley Núm. 203-2012	Código de Seguros de Salud de Puerto Rico	29 de agosto de 2011	25 de febrero de 2012	Oficina del Comisionado de Seguros, Departamento de Salud, ASES, Oficina de la Procuradora del Paciente	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Reglamentar la industria de seguros de salud en Puerto Rico basado en el modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.  Pretende garantizar una reglamentación más efectiva de la industria, incluyendo a las	Se reconoce como política pública del Gobierno de Puerto Rico que la salud es un asunto de naturaleza ética, de justicia social y de derechos humanos sobre el ánimo de lucro. Por tanto, en caso de necesitar interpretar las disposiciones de esta Ley o surgir algún conflicto entre lo establecido en este Código de Seguros de Salud y cualquier otra legislación, la interpretación que prevalecerá será aquella que resulte más favorable para el paciente.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	Ley Núm. 290-2012 Ley Núm. 55-2013 Ley Núm. 69-2013 Ley Núm. 5-2014 Ley Núm. 90-2014 Ley Núm. 43-2018 Ley Núm. 294-2018						entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales.  Atemperar las normas a lo establecido en la Reforma de Salud Federal ("Obamacare").	
24)	Ley Núm. 72 – 1993  Contiene enmiendas incorporadas mediante:  Ley Núm. 1-1994 Ley Núm. 139-1994 Ley Núm.29-1997 Ley Núm. 83-1998 Ley Núm. 88-2000 Ley Núm. 107-2000	Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)	7 de septiembre de 1993	Inmediatamente después de su aprobación	ASES	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Lograr que las personas médico-indigentes tengan acceso a servicios de salud de la misma calidad que las personas con capacidad económica para cubrir sus costos.	ASES tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.  ASES gestionará, negociará y contratará con aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad.  ASES también deberá establecer mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros.

**Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico**

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	Ley Núm. 372-2000							
	Ley Núm. 462-2000							
	Ley Núm. 463-2000							
	Ley Núm. 12-2001							
	Ley Núm. 100-2001							
	Ley Núm. 105-2002							
	Ley Núm. 64-2003							
	Ley Núm. 133-2003							
	Ley Núm. 334-2003							
	Ley Núm. 482-2004							
	Ley Núm. 63-2005							
	Ley Núm. 27-2006							
	Ley Núm.236-2006							
	Ley Núm. 125-2007							
	Ley Núm. 78-2008							
	Ley Núm. 100-2008							
	Ley Núm. 267-2008							



**Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico**

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	Ley Núm. 120-2009							
	Ley Núm.127-2009							
	Ley Núm.128-2009							
	Ley Núm. 20-2010							
	Ley Núm. 123-2010							
	Ley Núm. 173-2010							
	Ley Núm. 197-2010							
	Ley Núm. 198-2010							
	Ley Núm. 227-2010							
	Ley Núm. 205-2011							
	Ley Núm. 112-2012							
	Ley Núm. 192-2012							
	Ley Núm. 65-2013							
	Ley Núm. 134-2013							
	Ley Núm. 5-2014							
	Ley Núm. 76-2014							
	Ley Núm. 62-2015							

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
25)	Ley. Núm. 95 – 1963  Contiene enmiendas incorporadas hasta 2016	Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos	29 de junio de 1963	Inmediatamente después de su aprobación	Oficina del Comisionado de Seguros, ASES, OGP	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Establecer un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades.	<p>Cualquier empleado puede acogerse en la fecha, de la manera, y bajo las condiciones de elegibilidad que la ASES por reglamento prescriba, con absoluta libertad de selección, a un plan aprobado de beneficios de salud, como individuo, o para sí y su familia. Tales reglamentos pueden proveer para la exclusión de empleados a base de la naturaleza y tipo de su empleo o condiciones relativas al mismo, tales como, pero sin limitarse a, nombramientos temporeros, empleados estacionales o intermitentes, y empleos de igual índole, pero ningún empleado o grupo de empleados podrá ser rechazado únicamente a base de la naturaleza peligrosa de su empleo o por condición médica preexistente.</p> <p>La aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud para empleados cubiertos por los planes de beneficios de será fijada en el Presupuesto General de Gastos, pero no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado.</p> <p>Del sueldo o pensión de cada empleado que voluntariamente se acoja a los beneficios se retendrá la suma que fuere necesaria, después de deducir la aportación patronal del Gobierno, para pagar el costo total de su suscripción.</p> <p>Los reglamentos de ASES dispondrán con respecto a las fechas en que comenzará y terminará la cubierta de los empleados y de los miembros de sus familias, bajo los planes de beneficios de salud.</p> <p>Además, dichos reglamentos podrán disponer sobre la forma y manera en que se transferirá la aportación patronal y aquella porción que le corresponde pagar al empleado a ASES para el pago de primas.</p>
26)	Ley. Núm. 66 – 1978	Ley de la Administración de	22 de junio de 1978	Inmediatamente después	Administración de Servicios	De aplicación general (no hace	Buscar una solución a la problemática de organización,	La Administración podrá tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento incluyendo las instituciones privadas

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	<p>Contiene enmiendas incorporadas mediante:</p> <p>Ley Núm. 3-1978                      Ley Núm. 45-1985                      Ley Núm. 99-1985                      Ley Núm. 124-1986                      Ley Núm. 30-1992                      Ley Núm. 36-1994                      Ley Núm. 141-1998                      Ley Núm. 112-2005                      Ley Núm. 132-2006                      Ley Núm. 174-2010                      Ley Núm. 75-2014</p>	Servicios Médicos de Puerto Rico (Administración)		de su aprobación	Médicos, Departamento de Salud	referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	<p>financiamiento y prestación de servicios de salud de alta calidad al Pueblo de Puerto Rico</p> <p>Coordinar las instituciones miembros del Centro Médico para que operen como un sistema</p>	<p>así como también del Gobierno Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquiera de sus agencias o instrumentalidades, para el pago de sus deudas, para llevar a cabo las responsabilidades y poderes ordenados por esta ley y para llevar a cabo proyectos de construcción, mejoras, funcionamiento, operación o para cualquier asunto que estime conveniente para servir a los mejores intereses de la Administración y al Pueblo de Puerto Rico.</p> <p>Ofrecer y cobrar a las personas solventes por los servicios de salud, a las compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes prepagados públicos y privados de salud y las asociaciones con planes de salud, por los servicios de salud prestados.</p> <p>Nombrar, contratar y designar personal médico para dar tratamiento directo a pacientes en los servicios médicos auxiliares centralizados y en cualquier servicio médico que el Secretario(a) de Salud le requiera a la Administración, sea de emergencia o encomienda interina.</p>
27)	<p>Ley Núm. 146-2012</p> <p>Contiene enmiendas</p>	Código Penal de Puerto Rico	30 de julio de 2012	1 de septiembre de 2012	Departamento de Justicia; Policía de Puerto Rico; Tribunales	Criminaliza el transmitir una enfermedad	Establecer que la transmisión de una enfermedad, cuando este hecho sea conocido por el autor, será considerada agresión grave.	Dentro de los delitos contra la integridad corporal, en el Art. 108 se define agresión como “[t]oda persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause a otra una lesión a su integridad corporal”.

**Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico**

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Ley	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
	incorporadas mediante:  Ley Núm. 10-2013 Ley Núm. 124-2013 Ley Núm. 27-2014 Ley Núm. 68-2014 Ley Núm. 138-2014 Ley Núm. 246-2014 Ley Núm. 8-2016 Ley Núm. 27-2017 Ley Núm. 113-2017 Ley Núm. 34-2018 Ley Núm. 92-2018							<p>En el Art. 109, se define la agresión grave que le añade el elemento de que la lesión causada requiera hospitalización o tratamiento prolongado a la definición del Art. 108. En esta modalidad, se incluye el transmitir una enfermedad cuando el autor conozca este hecho. Se establece una pena fija de 15 años de reclusión.</p> <p>Por su parte, el Art. 109A contiene la modalidad atenuada de la agresión grave que es cuando se causa “a propósito, con conocimiento o temerariamente, como consecuencia de una perturbación mental o emocional suficiente para la cual hay una explicación o excusa razonable o súbita pendencia”. Si la víctima requiere hospitalización o tratamiento prolongado, la pena fija será de 3 años de reclusión.</p>

# REGLAMENTOS

---

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Reglamento	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance	Enlace al Dropbox
1)	Reglamento Núm. 116  Núm. 288 (Registro en el Departamento de Estado)	Reglamento de Sanidad Núm. 116, para evitar la Propagación de la Tuberculosis en Puerto Rico y para derogar el Reglamento de Sanidad Núm. 111.	6 de diciembre de 1943	Inmediatamente después de su publicación	Departamento de Salud	Evitar la propagación de la tuberculosis en Puerto Rico.	Evitar la propagación de la tuberculosis en Puerto Rico. Deroga el Reglamento de Sanidad Núm. 111	<p>Ordena a que se le administre un examen físico (con el propósito de detectar casos de tuberculosis pulmonar activa) a todo maestro / profesor / instructor / empleado en escuela pública o privada y antes de tomar posesión de su cargo y al regreso de tomar una licencia por enfermedad por más de tres (3) meses.</p> <p>Ordena examen físico (mínimo una vez cada dos años) a empleados del gobierno y a maestros / profesores / instructores / empleados y alumnos mayores de trece (13) años en escuelas o universidad (pública o privada).</p> <p>Solicita separación temporal de personas que arrojen resultados positivos a la tuberculosis pulmonar activa.</p>	
2)	Reglamento Núm. 87  Núm. 5544 (Registro en el Departamento de Estado)	Reglamento del Secretario de Salud Referente a la Implantación de las Disposiciones de la Ley de Enfermedades de Transmisión Sexual y Otros Extremos	27 de enero de 1997	31 de enero de 1997  Incluye Certificación a los efectos de que el interés público requiere que el Reglamento entre en vigor de forma inmediata.	Departamento de Salud	Prevención y tratamiento de las ETS	Implementar las disposiciones de la Ley Núm. 81 – 1983 (Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual). Anula Reglamento Núm. 51 (29 de febrero de 1984)	<p>Establece el deber de los laboratorios y médicos facultativos a informar de manera confidencial al Programa de Asuntos del SIDA y de Enfermedades de Transmisión Sexual (PASET) todo diagnóstico o resultado positivo o reactivo a alguna ETS.</p> <p>Dispone para la investigación y examen de personas sospechosas y contactos sexuales (toda persona a la cual se le detecte la presencia de VIH o diagnóstico de SIDA de informar a PASET sobre los contactos sexuales que haya tenido (Incluyendo nombre, dirección y teléfono). Si el contacto sexual no ha sido informado sobre el riesgo al cual ha sido expuesto, será deber de PASET contactarle y orientarle.</p> <p>Establece que para los casos de violación/agresión sexual/sodomía se someterá al convicto a las pruebas para detectar el VIH.</p>	

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Reglamento	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance	Enlace al Dropbox
								Nota: Definición de ETS en una enumeración de enfermedades incluidas. Incluye VIH. No incluye tuberculosis (Tb).	
3)	Reglamento Núm. 87-A  Núm. 5649 (Registro en el Departamento de Estado)	Reglamento Núm. 87-A para Enmendar el Reglamento del Secretario de Salud Número 87 para Determinar las Enfermedades de Transmisión Sexual en Puerto Rico.	15 de julio de 1997	15 de julio de 1997 (fecha @ Dpto. Estado – Revisar LPAU) 14 de agosto de 1997	Departamento de Salud	Prevención y tratamiento de las ETS	Para implementar las disposiciones de la Ley Núm. 81-1983 (Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual)	Todo médico que diagnostique a una persona con una enfermedad de transmisión sexual deberá enviar un informe al Programa de Enfermedades de Transmisión Sexual del Departamento de Salud en los próximos 5 días. Igualmente, las personas encargadas de laboratorio deberán enviar un informe (con los mismos requisitos de los médicos) con los resultados positivos o reactivos. Los informes tendrán la información de la persona y estarán en un sobre sellado identificados con la palabra “CONFIDENCIAL”.	
4)	Reglamento Núm. 87-B  Núm. 5829 (Registro en el Departamento de Estado)	Reglamento 87-B para Enmendar el Artículo II y el Artículo VIII y Acondicionar los Artículos IV-A y V-A al Reglamento del Secretario de Salud Número 87-A Para Determinar las Enfermedades de Transmisión Sexual en Puerto Rico.	8 de julio de 1998	13 de julio de 1998 (fecha @ Dpto. Estado – Revisar LPAU) 12 de agosto de 1998	Departamento de Salud	Prevención y tratamiento de las ETS	Para implementar las disposiciones de la Ley Núm. 81-1983 (Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual)	Todo médico que advenga en conocimiento de que un paciente nuevo tuvo un resultado positivo o reactivo a VIH deberá enviar un informe anónimo y confidencial al Programa de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (PASET) del Departamento de Salud en los próximos 15 días.  Igualmente, las personas encargadas de laboratorio deberán administrar un cuestionario anónimo y confidencial a los pacientes que se realicen la prueba de VIH. En caso de resultados positivos o reactivos, deberán enviar al PASET el cuestionario de esa persona identificado con la palabra “reactiva” o “positiva”.	
5)	Reglamento Núm. 9019  Núm. 8078 Nota el 8078 aparece como “Activo” en el Departamento	Reglamento para el Ofrecimiento de Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana	14 de marzo de 2018	9 de abril de 2018  Treinta (30) días después de radicado en el	Departamento de Salud	Detección del VIH	Cumplir con la Ley Núm. 130 y derogar el Reglamento Núm. 144  Establece los requisitos para la administración de las Pruebas Rápidas Exentas conforme a la Ley Núm. 130 de 2008 y establece medidas para la utilización de	Amplía el alcance para establecer medidas para la utilización de pruebas nuevas que surjan producto de los adelantos. Autoriza a las organizaciones de base comunitaria y a las instituciones de salud pública a administrar Pruebas Rápidas Exentas para la Detección del VIH, sin la necesidad de contar con un tecnólogo médico.	

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Reglamento	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance	Enlace al Dropbox
	de Estado. No obstante, fue derogado por el Reglamento Núm. 9019.			Departamento de Estado  9 de mayo de 2018			pruebas nuevas que surjan producto de los adelantos en este campo.	Prueba Rápida de VIH Exenta - dispositivos aprobados por el FDA que son de uso simple y para una sola vez, usan un mínimo de reactivos, los resultados están disponibles en menos de 60 minutos y están diseñadas para ser usadas con muestras sin procesar (sangre completa y muestras de fluidos corporales).  La prueba será voluntaria y confidencial.  Los proveedores de Prueba Rápida presentarán un informe estadístico mensual al Departamento de Salud.	
6)	Reglamento Núm. 9063  Deroga al Reglamento Núm. 144	Reglamento para implantar el procedimiento adjudicativo sumario al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 47-2017.	12 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019	Oficina de la Procuradora del Paciente	Servicios médicos, hospitalización y emergencias médicas	Implantar las disposiciones de la Ley Núm. 47-2017 en cuanto al establecimiento de un procedimiento adjudicativo sumario en casos de denegación o dilación en la aprobación de hospitalizaciones, servicios médicos y/o tratamientos relacionados a una hospitalización cuando hay recomendación médica.	Solo se podrá utilizar el procedimiento adjudicativo sumario en casos en los cuales los servicios denegados sean parte de la cubierta de plan médico del asegurado y la póliza esté vigente.  La denegación o dilación de la aprobación se paralizará hasta que el Procurador del Paciente adjudique de forma sumaria en un plazo no mayor de 72 horas.  Las compañías de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y los proveedores de planes de salud deben someter informes trimestrales a la Oficina del Procurador del Paciente con el número total de determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud y sus justificaciones.	



# ÓRDENES ADMINISTRATIVAS

---

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Orden Administrativa	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
1)	Núm. 343	Para Adoptar como Política Pública del Departamento de Salud los Objetivos de la Estrategia Nacional Contra el VIH/SIDA: 2020, Revisar, Actualizar y Desarrollar Estrategias de Prevención y Establecer un Comité Asesor para Implantación de la Profilaxis Pre-Exposición (PrEP) en el Plan de Prevención de VIH de Puerto Rico	28 de octubre de 2015	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma.	Departamento de Salud	Prevención y cuidado	Adoptar como Política Pública del Departamento de Salud los <u>Objetivos</u> de la Estrategia Nacional Contra el VIH/SIDA: 2020. <u>Estos son:</u> (1) reducir nuevas infecciones; (2) aumentar el acceso al cuidado y mejorar la salud de pacientes VIH, (3) reducir disparidad y desigualdad de salud relacionada al VIH y (4) lograr una respuesta nacional más coordinada a la epidemia VIH.  Revisar, Actualizar y Desarrollar Estrategias de Prevención y Establecer un Comité Asesor para Implantación de la Profilaxis Pre-Exposición (PrEP) (Conforme a las guías emitidas por el CDC) en el Plan de Prevención de VIH de Puerto Rico.	<p>Ordena a la Oficina Central de Asuntos de SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) a revisar sus planes de prevención y cuidado de VIH/SIDA y adaptarlos a la estrategia nacional 2020 utilizando como guía los cuatro objetivos y las acciones recomendadas.</p> <p>Ordena a OCASET y al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA a monitorear anualmente el progreso alcanzado en los diez indicadores cualitativos establecidos en la Estrategia Nacional.</p> <p>Ordena a OCASET a establecer un Comité Asesor de PrEP el cual estará a cargo del desarrollo de estrategias para la implementación efectiva del PrEP como herramienta de prevención de VIH. Dicho Comité hará recomendaciones a OCASET en torno a desarrollo de panes educativos sobre PrEP, la identificación de candidatos elegibles para recibir PrEP, el desarrollo de guías, protocolos, promoción, adiestramiento e identificación de proveedores; y a establecer acuerdos colaborativos con el propósito de cumplir con las disposiciones de la Orden Administrativa.</p>
2)	Núm. 307	Para Ordenar el Ofrecimiento de la Prueba de VIH a toda Embarazada en el Primer y Tercer Trimestre de Embarazo	14 de agosto de 2013	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	Detección del VIH	Incorporar las recomendaciones del CDC en el “ <i>Revised Recommendations for HIV Testing of Adults, Adolescents, and Pregnant Women in Health Care Settings</i> ” y del Colegio Americano de Obstetricia y Ginecología en el “ <i>Prenatal and Perinatal Human Immunodeficiency Virus Testing: Expanded Recommendations</i> ”, las cuales indican que se deben ofrecer dos pruebas de VIH a toda mujer embarazada durante el	<p>Establece que todo proveedor de servicios médicos, institución y organización que ofrece servicios de salud deberá ofrecer a toda mujer embarazada dos (2) pruebas de VIH dentro de la orden de pruebas prenatales. La primera prueba durante el primer trimestre o en la primera visita prenatal y la segunda durante el tercer trimestre (entre las 28 y 34 semanas de embarazo).</p> <p>La embarazadas con diagnostico positivo de VIH serán sometidas a tratamiento para reducir la transmisión perinatal durante el parto y el infante una vez nacido.</p> <p>Todo proveedor que ordene la prueba VIH y el resultado sea un positivo confirmado, estará obligado a reportar el caso a la Oficina de Vigilancia VIH/Sida del Departamento de Salud.</p>

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Orden Administrativa	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
							cuidado prenatal. Esto con el propósito de salvaguardar el bienestar de todo infante evitando la transmisión perinatal del VIH.	
3)	Núm. 337	Para Establecer el Nuevo Algoritmo de Pruebas para el Diagnóstico de la Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)	1 de mayo de 2015	Efectividad a los treinta (30) días después de su aprobación y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma.	Departamento de Salud	Detección del VIH	Incorporar las recomendaciones del CDC y de la Asociación de Laboratorios de Salud Pública en cuanto a la utilización del nuevo algoritmo de pruebas para el diagnóstico del VIH con el propósito de disminuir el diagnóstico tardío de la infección. Esta combinación de pruebas identifica con mayor precisión individuos recién infectados (Periodo agudo – más infeccioso para el contagio de VIH).	<p>Ordena a toda aseguradora, cubierta, póliza o contrato de servicio de salud (público o privado) a ofrecer dentro de su cubierta básica el nuevo algoritmo de pruebas para el diagnóstico de VIH (al menos una vez a año y dos veces por embarazo).</p> <p>Toda persona con diagnóstico positivo deberá referirse a una clínica especializada (pública o privada) para iniciar tratamiento. Los resultados relacionados al diagnóstico de VIH tendrán que ser reportados al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA.</p>
4)	Núm. 231	Para Autorizar a los Profesionales Certificados como Consejeros para la Prueba de VIH por el Departamento de Salud a Realizar la Prueba Rápida de VIH en Lugares No Clínicos en Poblaciones en Alto Riesgo de Adquirir el VIH	28 de febrero de 2008	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma.	Departamento de Salud	Detección y prevención del VIH	Implementar una estrategia de salud pública que permita el diagnóstico oportuno de la infección de VIH en las poblaciones que están en alto riesgo de adquirirla y hacerles accesible la prueba rápida en lugares no clínicos.	<p>Autoriza a todo profesional de la salud certificado como consejero para la prueba rápida de VIH a realizar dicha prueba a poblaciones de alto riesgo (Incluye pero no se limita a usuarios de drogas intravenosas, hombres que tienen sexo con hombres y trabajadores del sexo) en lugares no clínicos durante las actividades de cernimiento.</p> <p>Todo cliente debe recibir consejería para la prevención de VIH antes de que se le realice la prueba.</p> <p>Toda persona que resulte reactiva será referida a una prueba de confirmación. Todo resultado confirmado de una prueba VIH positiva debe ser reportada al Sistema de Vigilancia de VIH del Departamento de Salud.</p>
5)	Núm. 302	Para Enmendar la Orden Administrativa Núm. 259 para Emitir el	3 de junio de 2013	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y	Departamento de Salud	Detección de ITS	Notificar a todos los profesionales de la salud la lista de condiciones de salud y enfermedades que	Todo médico o director de laboratorio debidamente certificado tendrá la responsabilidad de identificar y hacer llegar al Departamento de Salud las enfermedades o resultados de laboratorios ante su atención que estén incluidas en los Anejos de la Orden Administrativa.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Orden Administrativa	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
		Listado de Enfermedades y Condiciones de Salud Notificables al Departamento de Salud		Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma.			tendrán que ser notificadas al Departamento de Salud.	Todo profesional de la salud licenciado tendrá que informar la confirmación, demostración y/o diagnóstico tentativo que alguna persona bajo su cuidado padezca de las enfermedades y/o condiciones contempladas en la Orden Administrativa.
6)	Núm. 379	Para la Implementación del Convenio Interagencial para Poner en Vigor el Acuerdo Privado entre las Partes del Caso Morales Feliciano, Et. Al., v. Alejandro García Padilla, Et. Al.	29 de diciembre de 2017	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	Prevención y tratamiento	Establecer que los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Contagiosas ofrecerán todos sus servicios bajo la cubierta de "Mi Salud" a los integrantes del Programa de Beneficios Gubernamentales.	No se les cobrará deducible. Deberán presentar su identificación de Correctional Health Services Corp. para recibir el beneficio.
7)	Núm. 246	Para Establecer la Política Pública sobre Protocolo de Profilaxis Post Exposición Percutánea al VIH de Niños/as y Protocolo Post Exposición al VIH No Ocupacional para Adultos	23 de diciembre de 2008	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	Prevención del VIH	Prevenir las infecciones con VIH estableciendo los parámetros para implementar el Protocolo de Profilaxis Post Exposición Percutánea al VIH de Niños/as y Protocolo Post Exposición al VIH No Ocupacional para Adultos.	Todas las salas de emergencias de hospitales y centros de salud en Puerto Rico están obligadas a cumplir con estos protocolos.  El cuidado médico para pacientes que hayan tenido un evento de riesgo incluye vacunas e inmunoglobulina contra hepatitis B y tétano, pruebas de laboratorio y terapia antirretroviral.  La sala de emergencias referirá a los pacientes a su médico primario o al Centro de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles Regional (adscritos a la División de Prevención de ETS/VIH del Departamento de Salud). Estos serán responsables de continuar el tratamiento y monitoreo del paciente según los protocolos de esta Orden Administrativa.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Orden Administrativa	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
8)	Núm. 201	Para Establecer Política Pública en Torno a la Administración de Pruebas de Tuberculina por los Profesionales de Salud	23 de septiembre 2005	Efectividad inmediata	Departamento de Salud	Detección de tuberculosis	Reducir el riesgo de aplicaciones y lecturas erróneas de la prueba de tuberculina. Prevenir que una persona infectada desarrolle la enfermedad.	Establecer que solo los médicos y enfermeros estarán autorizados a administrar y leer la prueba de tuberculina.  Toda instalación que expida certificados de salud debe solicitar para su personal el adiestramiento de aplicación y lectura de tuberculina al Departamento de Salud.
9)	Núm. 217 (eliminar)  Núm. 358 (vigente)	(Condiciones de Salud de Notificación Obligatoria) Para enmendar la Orden Núm. 302 sobre el listado de enfermedades y condiciones de salud notificables al Departamento de Salud	1 de marzo de 2007 (eliminar)  5 de octubre de 2016	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	Detección de ITS	Proteger la salud pública, previniendo condiciones y enfermedades infecciosas.	Ordena a todo médico y director de laboratorio a notificar al Departamento de Salud las enfermedades y resultados de laboratorio de meningitis, tuberculosis, influenza, VIH (al Programa de Vigilancia VIH/SIDA), Síndrome Guillain-Barré, entre otras.  Categoría I - notificar en no más de 5 días laborables (VIH y Hepatitis)  Categoría II - notificar semanalmente  Categoría III - notificar inmediatamente
10)	Núm. 389	Para enmendar la Orden Administrativa 240 con el Propósito de Reasignar la Ubicación de la Oficina de Administración de HIPAA en el Organigrama Organizacional del Departamento de Salud; Redefinir Funciones y Reorganizar la	No aparece en el documento.	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Cumplir con las nuevas enmiendas a la Ley HIPAA haciendo al Departamento de Salud más eficiente en el manejo de la información en base a los estándares de privacidad y seguridad.  Adoptar como política pública del Departamento de Salud el propósito y las metas de la Ley HIPAA y sus reglamentaciones.	La Oficina de Cumplimiento con la Ley HIPAA facilitará, asesorará y fiscalizará la implementación y el cumplimiento con la Ley HIPAA en todas las entidades cubiertas y sus asociados de negocios. Esta oficina podrá citar funcionarios, requerir la producción de documentos y recomendar la imposición de sanciones por incumplimiento. También será consultora en materia de privacidad y seguridad de la información.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Orden Administrativa	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
		Estructura de Dicha Oficina, y para otros fines						
11)	Núm. 390	Para Cumplir con lo Estatuido en el Caso Obergefell vs. Hodges, 576 US_(2015) y Pavan vs. Smith, 582 US_(2017), en Referencia a los Matrimonios del Mismo Sexo, de Conformidad con la Autoridad que le Confiere la Ley Número 81 de 14 de Marzo de 1912, Según Enmendada.	12 de junio de 2018	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Cumplir con la jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal en cuanto a que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen los mismos derechos, beneficios y responsabilidades que los matrimonios entre personas de distinto sexo.	<p>Ordena al Registro Demográfico a registrar a todo menor cuyos padres del mismo sexo estén legalmente casados al igual que se hace con los menores cuyos padres casados son de distinto sexo.</p> <p>Ordena al Registro Demográfico a atemperar los certificados de nacimiento para cumplir con la jurisprudencia federal.</p>
12)	Núm. 391	Para Prohibir la Utilización de Peces o Cualquier Otro Animal en los Procesos de Pedicura y Manicura.	3 de julio de 2018	Efectividad inmediata	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Promover la salud y evitar situaciones que puedan ser focos de contagio, ya que no se higienizan las peceras entre un cliente y otro. Además, se utilizan los mismos peces para múltiples clientes.	Se prohíbe el uso de peces u otros animales para procesos de manicura o pedicura en establecimientos que proveen estos servicios.
13)	Núm. 394	Para Complementar el Registro de Medicamentos Aprobados por la "Food And Drug Administration" (FDA).	10 de septiembre de 2018	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Garantizar el acceso de los ciudadanos a medicamentos aprobados por el FDA, agilizar el proceso de registro de medicamentos y la función fiscalizadora de la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y	<p>Los distribuidores, droguerías e industrias presentarán a SARAFS, como parte de su documentación una "Certificación para el Registro de Medicamentos Aprobados por el FDA". La acompañará con la documentación que acredite la aprobación.</p> <p>Los agentes representantes presentarán una "Certificación de Agente Representante para el Registro de Medicamentos Aprobados por el FDA". La</p>

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Orden Administrativa	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
				medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma			Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).	acompañará con la carta de aprobación del FDA y la licencia vigente de manufactura en el país de origen del manufacturero.  Las disposiciones de esta Orden Administrativa aplican a todo medicamento para uso humano o veterinario que deba ser registrado en el Departamento de Salud.
14)	Núm. 395 (DEROGADA por la Núm. 398 - ver abajo)	Para Establecer la Política Pública de no Discriminación contra un Paciente por Su Identidad de Género u Orientación Sexual Real o Percibida al Solicitar Servicios de Salud.	10 de septiembre de 2018	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Garantizar el derecho fundamental a la salud y velar por el fiel cumplimiento de la provisión de servicios de salud en Puerto Rico. Evitar que el discrimen o la limitación de derechos pongan en riesgo la vida de las personas.	Se prohíbe el discrimen por razón de identidad de género u orientación sexual real o percibida en todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que prestan servicios de salud.  El Departamento de Salud velará por que los proveedores de servicios utilicen lenguaje inclusivo y expresamente claro en la prohibición de discrimen por razón de identidad de género u orientación sexual real o percibida.  Todo proveedor de servicios de salud deberá contar con 2 horas mínimo en un periodo trienal de educación y adiestramiento sobre sensibilidad y competencia cultural en el servicio a la población LGBTTQIA.
15)	Núm. 398	Para Derogar la Orden Administrativa Número 395 del 10 de Septiembre de 2018 y Establecer la Política Pública de no Discriminación Contra un Paciente por su Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual Real o Percibida al Solicitar Servicios de Salud.	21 de diciembre de 2018	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Garantizar el derecho fundamental a la salud y velar por el fiel cumplimiento de la provisión de servicios de salud en Puerto Rico. Evitar que el discrimen o la limitación de derechos pongan en riesgo la vida de las personas.	Se prohíbe el discrimen por razón de identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida en todas las instituciones, tanto públicas como privadas, que prestan servicios de salud.  El Departamento de Salud velará por que los proveedores de servicios utilicen lenguaje inclusivo y expresamente claro en la prohibición de discrimen por razón de identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida.  Todo proveedor de servicios de salud deberá contar con 2 horas mínimo en un periodo trienal de educación y adiestramiento sobre sensibilidad y competencia cultural en el servicio a la población LGBTT. El periodo de cumplimiento será el trienio 2022.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Orden Administrativa	Título	Fecha Promulgada	Fecha de Vigencia	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
16)	Núm. 400	Expedición de Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC) en Solicitudes de Ampliación de Servicios de Salud en el Hogar, Hospicios y Programas de Infusión Existentes.	22 de enero de 2019	Efectividad inmediata y deroga Memorandos y Ordenes Administrativas previas en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con la misma	Departamento de Salud	De aplicación general (no hace referencia específica a VIH, ITS y/o TB)	Agilizar los procesos para el establecimiento de instalaciones de salud reduciendo las ineficiencias y los procesos burocráticos.	Todo Programa de Servicios de Salud en el Hogar, Hospicios y Programas de Infusión existentes que tengan un CNC vigente para una Región de Salud particular, podrán establecer el mismo tipo de servicios en cualquier otra Región de Salud mediante una Certificación de Exención de CNC. Debe llevar operando satisfactoriamente por 2 años, cumpliendo con todos los requisitos estatales y federales y demostrar la capacidad económica y los recursos necesarios para ofrecer los servicios en otra Región de Salud.
17)	Documento de política pública (similar a Orden Administrativa)	Política Pública del Departamento de Salud Sobre la Administración de Pruebas Rápidas de VIH en las Salas de Parto de Puerto Rico	20 de febrero de 2008	Efectividad inmediata	Departamento de Salud	Prevención detección y tratamiento de VIH	Establecer como política pública que todos los hospitales con salas de parto en Puerto Rico ofrezcan la prueba rápida de VIH en sus laboratorios.	<p>Ordena que se ofrezca la prueba rápida a mujeres que lleguen a la sala de parto y no haya evidencia de haberse realizado la prueba de VIH durante el primer y el tercer trimestre de embarazo.</p> <p>Toda instalación hospitalaria debe brindar tratamiento a las personas con resultados positivos de VIH.</p> <p>Se reafirma la obligación de que se informen al Departamento de Salud todos los resultados positivos.</p> <p>El Departamento de Salud proveerá las pruebas rápidas.</p>



# LEGISLACIÓN PROPUESTA

---

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Legislación Propuesta	Autor(es)	Fecha de presentación del proyecto de ley	Estatus del trámite legislativo (último evento registrado)	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
1)	R C0037	Rep. Lydia Méndez Silva	2/ene/2013	3/feb/2014 - Aprobada y referida a la Comisión de Salud de la Cámara.	Departamento de Salud y municipios	Evaluar servicios	Fiscalizar el uso de fondos federales en beneficio de personas que viven con VIH	Para ordenar a la Comisión de Salud en la Cámara a realizar una investigación sobre el uso de fondos del Ryan White CARE Act y su impacto en los servicios a personas con VIH.
2)	P C0463	Rep. Héctor Torres Calderón	10/ene/2013	7/ago/2013 – Reunión ejecutiva de la Comisión de Salud de la Cámara.	Departamento de Salud	Detección y prevención	Prevenir el contagio de ITS	Para enmendar la Sección 2 de la Ley 133-1937, para incluir exámenes de “sífilis, clamidia, gonorrea, Papanicolaou, VIH/SIDA, hepatitis B y hepatitis C” entre los requisitos para contraer matrimonio, con el propósito de que los contrayentes sepan si su pareja padece de estas enfermedades antes del matrimonio.
3)	RC S0288	Sen. Rossana López León	2/dic/2013	19/dic/2013 – Aparece en primera lectura en el Senado.	Departamento de Salud	Prevención	Prevenir el contagio de VIH en personas de edad avanzada	Para ordenar al Secretario de Salud que incluya en los Protocolos de Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida información para educar a la población de edad avanzada y para que establezca estrategias de prevención y detección temprana de la enfermedad.
4)	R C0897	Rep. Héctor Torres Calderón	6/mar/2014	10/mar/2014 - Referida a la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara y primera lectura en la Cámara.	Departamento de Salud	Prevención	Evitar nuevas infecciones de VIH en niños	Para ordenar a la Comisión de Salud en la Cámara a realizar un estudio para evaluar la efectividad de las estrategias y programas vigentes para lograr la eliminación de nuevas infecciones de VIH en niños y salvar la vida de sus madres e identificar otras alternativas viables para lograr este fin.
5)	R S0852	Sen. María T. González López	28/mayo/2014	6/jun/2014 - Remitida a la Comisión de Reglas,	Departamento de Salud	Prevención	Conocer sobre el contagio de mujeres con VIH para mejorar los servicios	Para ordenar a las Comisiones de la Mujer y de Salud y Nutrición del Senado a realizar una investigación sobre el contagio de mujeres con VIH y los servicios y programas disponibles con el propósito de fortalecer la salud pública y las políticas públicas en contra de la violencia de género.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Legislación Propuesta	Autor(es)	Fecha de presentación del proyecto de ley	Estatus del trámite legislativo (último evento registrado)	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
				Calendario y Asuntos Internos del Senado. Esta Comisión presentó un primer informe positivo, recomendando la aprobación de la medida con enmiendas de redacción.				
6)	P C2320	Rep. Efraín de Jesús Rodríguez	9/feb/2015	19/dic/2016 - Informe de la Comisión de lo Jurídico en la Cámara no recomienda la aprobación del proyecto porque no lograron evaluarlo.	Registro Demográfico y Epidemiólogo del Estado (Departamento de Salud)	Detección y prevención	Prevenir el contagio de ITS	Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley 133-1937 con el fin de eliminar la prohibición para contraer matrimonio a personas que padecen de sífilis y/o cualquier otra ITS. También se establece el requisito de realizarse exámenes de VIH-SIDA, hepatitis B y C, clamidia y gonorrea a las personas que deseen contraer matrimonio para que sus parejas conozcan si padecen de estas condiciones antes del matrimonio.
7)	P C2424	Rep. Jaime R. Perelló Borrás y Rep. Miembros del PPD	16/abr/2015	16/mayo/2016 - Sobreseído por la Ley 45-2016 (PS 1359).	Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES) y Comisionado de Seguros	Detección	Facilitar el acceso a la prueba de VIH	Para incluir la prueba de VIH como parte de las pruebas de rutina una vez al año. Los proveedores de salud deben informar al paciente sobre la inclusión de la prueba de VIH en la orden de laboratorios y de este negarse, anotarlo en el expediente. Los planes médicos cubrirán al menos una prueba de VIH al año por paciente.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Legislación Propuesta	Autor(es)	Fecha de presentación del proyecto de ley	Estatus del trámite legislativo (último evento registrado)	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
8)	P S1359	Sen. Eduardo Bhatia Gautier y Sen. Miembros del PPD	20/abr/2015	16/mayo/2016 - Firmado por el Gobernador y convertido en la Ley 45-2016.	Departamento de Salud, ASES y Oficina del Comisionado de Seguros	Detección	Facilitar el acceso a la prueba de VIH	Para ofrecer la prueba de VIH como parte de las pruebas de rutina a personas entre los 13 y los 65 años de edad, una vez cada cinco años a personas en bajo riesgo y una vez al año a personas en alto riesgo. Los proveedores de salud deben informar al paciente sobre la inclusión de la prueba de VIH en la orden de laboratorios y de este negarse, anotarlo en el expediente. Los planes médicos cubrirán al menos una prueba de VIH al año por paciente. Todo resultado final que se registre como positivo a VIH se le enviará al Departamento de Salud como un dato estadístico, sin que pueda identificarse a la persona.
9)	R S1244	Sen. Ángel R. Martínez Santiago	15/oct/2015	19/ene/2016 - Aprobada por el Senado y referida a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado.	Departamento de Salud	Evaluar servicios	Conocer las razones para la disminución de servicios a personas con VIH	Ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado a realizar una investigación sobre las razones para la disminución de servicios a los pacientes con VIH en el Distrito Senatorial de Arecibo, enfatizando en la suspensión o disminución de servicios de salud ofrecidos por organizaciones sin fines de lucro en dicho distrito que reciben o han recibido fondos de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.
10)	P S1706	Sen. José L. Dalmau Santiago y Sen. Ángel R. Martínez Santiago	23/jun/2016	5/ago/2016 - Firmado por el Gobernador y convertido en la Ley 134-2016.	Departamento de Salud	Detección y prevención	Viabilizar el proceso de obtención de datos estadísticos por parte del Programa de Vigilancia de VIH/SIDA	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 45-2016 y establecer que todo resultado final que se registre como positivo a VIH se le enviará al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud, a través del informe confidencial por nombre del tipo de prueba realizada para el diagnóstico del VIH de las pruebas aprobadas por el FDA.
11)	P S0474	Sen. Cirilo Tirado Rivera	5/mayo/2017	23/junio/2017 - Retirado por su autor.	Administración de Corrección, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y Departamento de Salud	Detección y prevención	Obligar a la Administración de Corrección a recopilar datos sobre ITS	Para enmendar el inciso (j) del Artículo 5 de la Ley 116-1974, y establecer la obligación de la Administración de Corrección, de "recopilar datos estadísticos de salud que incluyan enfermedades crónicas e Infecciones de Transmisión Sexual".
12)	P S0487	Sen. Ángel R. Martínez Santiago y	8/mayo/2017	15/dic/2017 - Referido a la	Departamento de Salud	Detección y prevención	Agilizar en el envío de datos al Programa de VIH/SIDA	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 45-2016 y establecer que todo resultado final o preliminar que se registre como positivo a VIH se le enviará al Programa

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Legislación Propuesta	Autor(es)	Fecha de presentación del proyecto de ley	Estatus del trámite legislativo (último evento registrado)	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
		Sen. Carlos J. Rodríguez Mateo		Comisión de Salud en la Cámara y primera lectura en la Cámara. El proyecto ya fue aprobado en el Senado.				de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud en formato electrónico dentro de los próximos 5 días calendario. El informe incluirá "resultados positivos, negativos e indeterminados en las pruebas de diferenciación de anticuerpos para el VIH-1 y VIH-2".
13)	R S0521	Sen. Ángel R. Martínez Santiago	17/nov/2017	13/nov/2018 - Informe final rendido por Comisión de Salud del Senado. / Remitido a la Comisión de Reglas y Calendario del Senado.	Departamento de Salud	Evaluar servicios	Estudiar sobre los servicios de salud para las personas que viven con VIH	Para ordenar a la Comisión de Salud en el Senado a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud públicos y privados a pacientes de VIH. También fiscalizará toda instalación de salud y programas públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y la utilización de fondos federales y estatales para programas de servicio.
14)	P S0771	Sen. Ángel R. Martínez Santiago y Sen. José Antonio Vargas Vidot	7/dic/2017	1/dic/2018 - Firmado por el gobernador y convertido en la Ley 248 - 2018.	Departamento de Salud, Departamento de Corrección, Oficina del Comisionado de Seguros, ASES y Oficina del Procurador del Paciente	Mejorar calidad de vida	Reconocer los derechos de las personas que viven con VIH	Para establecer la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico" y derogar la Ley 349-2000, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico". En términos generales, se atempera la Carta de Derechos al presente. Se busca garantizar la calidad de vida de las personas que viven con VIH y que reciban un trato digno y humanitario en todo momento. Se prohíbe absolutamente cualquier tipo de discriminación contra estas personas.

Inventario de leyes, reglamentos y órdenes administrativas vinculadas al VIH, ITS, Hepatitis y TB en Puerto Rico

Actualizado al 21 de febrero de 2019

	Legislación Propuesta	Autor(es)	Fecha de presentación del proyecto de ley	Estatus del trámite legislativo (último evento registrado)	Agencia	Relación con VIH, ITS o TB	Propósito	Alcance
15)	P C1368	Rep. Samuel Pagán Cuadrado	12/dic/2017	15/dic/2017 - Referido a la Comisión de Salud en la Cámara y aparece en primera lectura en la Cámara.	Departamento de Salud	Detección	Implantar la realización obligatoria de prueba de VIH a todos los recién nacidos	Para establecer que se realizará la prueba de VIH a todo recién nacido en Puerto Rico como parte de las pruebas rutinarias posteriores al nacimiento. Cualquier resultado final que sea positivo se informará al Departamento de Salud como un dato estadístico, salvaguardando la identidad del paciente.
16)	P C1654 - Nuevo Código Civil	Rep. María M. Charbonier Laureano y Rep. Miembros del PNP	18/junio/2018	30/ene/2019 - Comisión de lo Jurídico de la Cámara presenta proyecto sustitutivo. Remitido a Comisión de Calendarios de la Cámara.	Departamento de Salud (en cuanto al asunto discutido en esta tabla)	Detección y prevención	Se añade el requisito de realizarse la prueba VIH-SIDA como parte de los exámenes médicos requeridos previo a contraer matrimonio.	Para crear un nuevo Código Civil de Puerto Rico y derogar el vigente. En el Artículo 407, se establece el requisito de realizarse pruebas para la detección de VDRL, clamidia, gonorrea y VIH de forma obligatoria para personas que deseen contraer matrimonio. En la Exposición de Motivos, se reconoce que se añade el requisito de la prueba de VIH y que no se incluyó anteriormente por lo costosa que era la prueba. Según se establece en el proyecto de ley, actualmente este examen es accesible y poco oneroso.
17)	P S1153	Sen. José A. Vargas Vidot	26/nov/2018	14/ene/2019 - Aparece en primera lectura y referido a Comisión de Salud del Senado.	Departamento de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina del Comisionado de Seguros y ASES	Mejorar servicios; tratamiento	Viabilizar el acceso a servicios de salud a personas que viven con Hepatitis C	Para establecer la "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C"; y obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados, a los planes de seguros y a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico a que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C; y para otros fines relacionados.

